



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Se encuentra al despacho de la señora Juez el presente proceso de Resolución De Contrato De Compraventa, en la que se establece que las partes se encuentran debidamente notificadas y que de acuerdo con lo ordenado por la Juez de segunda instancia, al decidir el recurso interpuesto, frente a la negación de la nulidad invocada, se hace necesario adelantar la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, con la correspondiente convocatoria de las partes y sus apoderados.- Provea.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

26 de abril de 2022

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

El Carmen (Norte De Santander), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

RADICADO: 2019-00210-00

CLASE: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: MARIA EDILIA CACERES VILLEGAS

DEMANDADO: EDGAR VACCA QUINTERO

Estando las presentes diligencias en la etapa procesal descrita en la constancia secretarial de la precedencia, verificado que vienen siendo adelantadas las etapas procesales de rigor y que precisa este despacho judicial dar continuidad al mismo señalando fecha para la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, el próximo MARTES, Diez (10) de Mayo a las Ocho y media (08:30) de la mañana, para efectos de dar cumplimiento a la misma.

Por secretaría se programó la respectiva audiencia de manera virtual, conforme al decreto 806 de 2020, en la plataforma virtual life size, a través del link: [https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/3cbfcfa6-575e-443f-8d71-](https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/3cbfcfa6-575e-443f-8d71-cbc58c7cd597?message=new#:~:text=https%3A/call.lifsizecloud.com/14258551)

[cbc58c7cd597?message=new#:~:text=https%3A/call.lifsizecloud.com/14258551](https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/3cbfcfa6-575e-443f-8d71-cbc58c7cd597?message=new#:~:text=https%3A/call.lifsizecloud.com/14258551)

habida cuenta que se mantiene a la fecha la emergencia sanitaria en el territorio nacional, la diligencia se adelantará de forma virtual.

Se ordena en la presente decisión la práctica de las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que se tuvo por no contestada la demanda por el demandado, lo que implica que de su parte no hayan pruebas por decretar.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, Norte de Santander,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el próximo **MARTES, diez (10) de mayo a las ocho y media (08:30) de la mañana**, para llevar a cabo de que trata el artículo 372 y 373, esto es audiencia inicial. Es de advertir a las partes y sus apoderados que en virtud a lo dispuesto por los artículos 78 numerales 7,8,11,12 y los artículos 208 y 217 del CGP, no le serán remitidas notificaciones de las fechas fijadas y que es su obligación comparecer y hacer comparecer a los involucrados y testigos pretendidos.

El Link de acceso a la plataforma para el desarrollo de la audiencia es:

[https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/3cbfcfa6-575e-443f-8d71-](https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/3cbfcfa6-575e-443f-8d71-cbc58c7cd597?message=new#:~:text=https%3A/call.lifesizecloud.com/14258551)

[cbc58c7cd597?message=new#:~:text=https%3A/call.lifesizecloud.com/14258551](https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/website/calendar/view/3cbfcfa6-575e-443f-8d71-cbc58c7cd597?message=new#:~:text=https%3A/call.lifesizecloud.com/14258551) se tiene por notificadas a las partes de la fecha y hora a través del presente auto y mediante estado electrónico, que será publicado en la página oficial de la rama judicial.

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes pruebas:

Documentales: todas las de la parte demandante.

- Copia auténtica de la promesa de compraventa.
- Copia de la Escritura 879 del 18 de mayo de 1994 de la notaria Única de Ocaña, Norte de Santander.
- Copia del Folio de matrícula inmobiliaria número 266-7476
- Copia de la inspección judicial realizada en el proceso 0089-2019 de este despacho judicial y que fue aportada en calidad de prueba anticipada.
- Copia de los extractos de cuenta bancaria de la entidad financiera CREDISERVIR a nombre de la señora MARIA EDILIA CACERES VILLEGAS.
- Copia de la denuncia formulada ante la inspección de policía de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Copia del acta de acuerdo suscrito ante la inspección de Policía del municipio del Carmen, Norte de Santander de fecha 11 de enero de 2019.
- Copia de la Escritura Pública 147 de fecha 10 de agosto de 2019 de la Notaría Única del Carmen.
- Copia del documento que se anexa rotulado como comunicación remitida al demandado de fecha 17 de Diciembre de 2018.
- Copia del folio de matricula inmobiliaria 26010364 de la ORIP de Convención.

Testimoniales de la parte demandante.

- ALIX MARIA MORENO CACERES
- JANER VEGA BARBOSA
- RAMON JESUS PACHECO CAÑIZARES

Todos ellos citados a través de la parte interesada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

De oficio se decreta el interrogatorio de parte a los señores María Edilia Cáceres Villegas Y Edgar Vacca Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Abril 27 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ccf94900029fdf69072a6dc5a9d6abfb5864346f8a644ec44abf1dbb89ff584

Documento generado en 26/04/2022 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda de pertenencia, presentada por la señora ANGELMIRA RIOS CACERES, a través de apoderado Judicial, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de Abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

El Carmen (Norte De Santander), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INADMITE DEMANDA

RADICADO: 2022-00042-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANGELMIRA RIOS CACERES CC 37368535

**DEMANDADO: ELVIRA CARRILLO CARRASCAL DE MOLINA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Estudiada la demanda Ejecutiva singular de Mínima cuantía y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. El folio de matrícula inmobiliaria aportado está fechado de Octubre de 2021 y de conformidad con lo señalado en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012: *«...los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra»*, el registro aportado se encuentra con vigencia superior a los 30 días de que trata la norma en cita.
2. No fue aportado el certificado catastral del inmueble.
3. El certificado especial de pertenencia aportado data del 15 de Octubre de 2021, lo que implica que a la fecha de presentación de la demanda, dicho certificado carezca de vigencia, para los efectos legales que debe ser aportado.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA incoada por la señora ANGELMIRA RIOS CACERES identificada con la CC 37368535, a través de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

apoderado judicial el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, a su vez identificado con cedula número 88141254 y T.P. 316340, en contra de ELVIRA CARRILLO CARRASCAL DE MOLINA y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar al abogado JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ identificado con cedula número 88141254 y T.P. 316340, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha Abril 27 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644d4298265f1f54d7d77337b69bf8bf5ce632d1037c8f49a9740815090502b1
Documento generado en 26/04/2022 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda Ejecutiva Singular, presentada por el señor DAGOBERTO SANTIAGO, a través de apoderado Judicial, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Sírvasc ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de Abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

El Carmen (Norte De Santander), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00033-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DAGOBERTO SANTIAGO CC 27710059
DEMANDADO: FREDDY HUSLEY URON CC 13166530

Estudiada la demanda Ejecutiva singular de Mínima cuantía y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. No se establece con claridad la dirección física de la demandante, puesto que solo se señala “carrera Ricaurte” del perímetro urbano del municipio del Carmen, sin que ello establezca a qué dirección específica corresponde, para efectos de notificaciones, habida cuenta que se manifiesta que se desconoce la existencia de correo electrónico del demandado.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR incoada por el señor **DAGOBERTO SANTIAGO identificado con la CC 27710059**, a través de apoderado judicial el doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ identificado con cedula número 88141254 y T.P. 316340, en contra de FREDDY HUSLEY URON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar al abogado JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ identificado con cedula número 88141254 y T.P. 316340, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha Abril 25 de 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0f82d1f5e1249cb178787e43c996f7fa6d01d46cfb4c06913cb3be60cb9846

Documento generado en 26/04/2022 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que en audiencia gestionada el pasado 5 de Abril de los corrientes, se concedió el término legal de 5 días a la parte demandante, para que procediera, una vez ejercido el control de legalidad por esta judicatura, a subsanar la demanda en los términos expuestos en dicha diligencia, sin que a la fecha se haya verificado por parte de esta secretaría, que vencido el término, es decir a 19 de Abril de los corrientes, se allegara escrito de subsanación. Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de Abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

El Carmen (Norte De Santander), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós
(2022)

AUTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

RADICADO: 2016-00144-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MELIDA MARIA LOBO DURAN CC 27704993

DEMANDADO: CANDELARIA DURAN LOBO Y OTROS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, ordenando su devolución y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda DE PERTENENCIA instaurada por la señora MELIDA MARIA LOBO DURAN identificada con la cédula de ciudadanía número 27704993 contra la señora CANDELARIA DURAN LOBO y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó en el estado
de fecha Abril 26 de 2021.


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d2c69bba07a743797ebd118f10ca49221399e22ca96b6f2138461b510aca75bc

Documento generado en 26/04/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso monitorio en el que no se advierte la existencia de la diligencia de notificación personal del demandado, por parte de la demandante, en atención a lo contenido en el artículo 421 del CGP y para efectos de dar continuidad a la etapa procesal correspondiente, pues no se verifica que a la fecha se haya arrimado constancia de notificación gestionada a la parte demandada, máxime si se tiene en cuenta que en la demanda no se incorpora correo electrónico del extremo pasivo, lo que implica que debió gestionarse la notificación personal, tal como lo establece el estatuto procesal.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

26 de Abril de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 022

El Carmen (Norte De Santander), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ORDENA REQUERIR A LA DEMANDANTE
RADICADO: 2021-00079-00
CLASE: MONITORIO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CACERES SALCEDO
DEMANDADO: DANIEL RINCON CACERES

Siguiendo lo narrado en la constancia secretarial y una vez revisado el contenido del expediente de la referencia, a través del one drive del despacho, se valida la información suministrada, en tanto no se encuentra registrado en tal aplicativo constancia alguna que permita al despacho establecer que efectivamente el presente proceso le fue notificado en debida forma al demandado, lo que implica, para evitar la generación de futuras nulidades por indebida notificación, en preservación del derecho constitucional al debido proceso y aplicando lo contenido en el artículo 314 del CGP, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de que aporte las constancias debidas de la notificación gestionada al demandado, de conformidad con las normas procesales instituidas para tal efecto en el estatuto procesal. Para dicho cumplimiento se le confiere el término legal de 10 días, a efectos de aportar las constancias de la notificación gestionada.

Entre tanto y frente a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran bajo nuestra custodia y que fueron consignados a favor del presente proceso, como resultado de la medida cautelar decretada, este despacho se abstiene de ordenar su entrega, hasta tanto no se culmine con las etapas procesales señaladas en el artículo 421 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

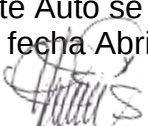
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro de las presentes diligencias, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días allegue las constancias debidas, frente a la notificación adelantada al demandado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, hasta tanto no se hayan surtido las etapas procesales pertinentes, de conformidad con lo señalado por el artículo 421 del CG´P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Abril 27 de 2022.


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32ba5266f1401c3279d61b5b22ebd21093a291c843de936f5c4d08448b0ce97

Documento generado en 26/04/2022 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>